

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA:	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán **SESENTA CÉNTIMOS** de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto sobre importación de maíz, fecha 7 del mes corriente, autoriza á la Junta Central de Abastos para adquirir, por importaciones escalonadas, hasta 150.000 toneladas de maíz con que atender á las necesidades de la ganadería nacional.

En casos análogos á éste, la Junta Central de Abastos ha dado á las importaciones realizadas por el Estado una nueva y práctica modalidad, que evita las dificultades y malos resultados acusados para las adquisiciones directas, en épocas pasadas.

Dicha modalidad consiste en encomendar las operaciones de adquisiciones y suministros á los comerciantes que se dedican á esta clase de asuntos, sirviendo de garantía, en en cuanto á precios para el consumo y beneficios para el Tesoro, el hecho de que las adjudicaciones de suministro se hagan por concurso, en el que son tenidas en cuenta cuantas circunstancias interesan.

El Gobierno que, al dictar el referido Real decreto de 7 del actual, tuvo muy presentes, no sólo las necesidades del ganadero, sino las legítimas aspiraciones de la agricultura en general, tendiendo á que no se produzca una sensible depreciación en los precios de los granos y piensos similares del maíz, no olvida tampoco, y á ello se atiende también en esta Real orden, la situación de los comerciantes importadores que dispo-

nen en la actualidad de existencias de maíz exótico que han satisfecho el nuevo derecho arancelario vigente, ó están pendientes de despacho en Aduanas, cuidando de que no queden aquéllos en condiciones de manifiesta inferioridad respecto á los futuros importadores.

Sentado lo expuesto, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Abastos, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 1.º y 7.º del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. P. g.) se ha servido disponer que la adquisición de maíz extranjero y su distribución por la Junta Central de Abastos se realice con sujeción á las siguientes

#### Bases para adquisición y suministro

Primera. La Junta Central de Abastos abre un concurso de servicios de suministro, por importaciones escalonadas, de maíz exótico con destino exclusivo á las necesidades de la ganadería nacional, durante el año agrícola actual y hasta la cantidad máxima de 150.000 toneladas.

Segunda. El maíz importado deberá estar sano, bien seco y ser de grano lleno, con un peso como mínimo, en el momento de reconocimiento y recepción en puerto, de 74 kilos por hectólitro, autorizándose hasta un 2 por 100 entreneros extraños y granos de maíz atacados por insectos y criptógamas.

Tercera. Para la mejor reglamentación y distribución del suministro y para que los concursantes puedan decidir y concretar sus solicitudes, se establecen las siguientes divisiones de zonas de abastos y puertos de servicios:

- 1.ª Provincias Vascongadas: Puertos, Bilbao y Pasajes.
- 2.ª Idem Asturias y Santander: Puertos, Gijón, Avilés y Santander.
- 3.ª Idem Galicia: Puertos Ferrol, Coruña y Vigo.
- 4.ª Idem Extremadura: Puerto, Huelva.
- 5.ª Idem Levante (Valencia y

Murcia): Puertos, Valencia y Cartagena.

6.ª Idem Cataluña y Baleares: Puertos, Barcelo a Tarragona, Palamós, Palma y Mahón.

Cuarta. Los que deseen acudir á este concurso presentarán en las oficinas de la Dirección general de Abastos, dentro del plazo de doce días naturales, á contar de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, su proposición en sobre cerrado con la expresión «Proposición para el suministro de maíz extranjero», y documentos acreditativos de esta autorizados legalmente para realizar el comercio de importación.

En dicha proposición se hará constar:

- a) Nombre, apellidos y domicilio de la persona ó entidad que suscriba la propuesta.
- b) Zona ó zonas de las señaladas en la base 3.ª que se compromete á abastecer de maíz durante el año agrícola actual, entendiéndose el suministro por cargamentos completos y por los puertos determinados para las zonas correspondientes, en las épocas y cuantía que fije en cada caso la Junta Central de Abastos, con vista á las necesidades que la ganadería acuse en las expresadas zonas.
- c) La procedencia del maíz, que deberá ser fija y directa de los países productores, con expresión de la clase y calidad del mismo.
- d) Precios á los que se compromete á situar el maíz sobre carro muelle en puerto de desembarco, con inclusión de derechos y todo gasto, especificando si es á granel ó incluido el envase. Estos precios se referirán á una determinada cotización del maíz de la clase ofrecida, en la Bolsa de cereales de Buenos Aires, á un determinado cambio del peso Argentino en la Bolsa de Madrid y al recargo oficial para el abono de derechos arancelarios. O sea, que la oferta de precios sobre carro muelle en puerto de desembarque á X pesetas quintal métrico, deberá expresar que respon-

de: á una cotización C del maíz y un cambio P del peso argentino en las Bolsas oficiales mencionadas.

De esta suerte quedará fijado automáticamente el precio para cargamentos sucesivos con llevar al indicado en la oferta del pliego presentado al concurso las variaciones en la cotización del maíz, cambio de peso y recargo de arancel que se registre al ordenar el suministro de un cargamento, tomando como cotización del maíz la media de las acusadas en la Bolsa de Buenos Aires para la clase ofrecida en la decena siguiente a la fecha de la demanda formulada por la Junta Central de Abastos y para el cambio del peso la media de cotizaciones para la decena expresada en la Bolsa de Madrid

e) Precios a que se compromete a vender, con intervención de las Juntas provinciales de Abastos respectivas y en concepto de almacenista la parte de cargamento que no estuviera previamente adjudicada y colocada entre ganaderos y almacenistas para la Junta Central de Abastos.

f) Precios expresados en la forma indicada en el inciso b) para las entregas que pudieran ser necesarias en los meses de Noviembre y Diciembre próximos.

g) Plazo máximo que considerará necesario para servir cada uno de los pedidos a partir de la fecha en que se le oficie a este fin por la Junta Central de Abastos, como adjudicatario de la parte de servicio que se le asigne.

h) Obligación de someterse a comprobar las condiciones del cereal a la entrega del mismo por el personal técnico que para su recepción designe la Dirección general de Agricultura a propuesta y petición de la de Abastos.

Quinta. Al día siguiente del de terminación del plazo para la admisión de solicitudes, se procederá por la Comisión permanente de la Junta Central de Abastos a la apertura de pliegos y dentro de las veinticuatro horas siguientes o en el mismo día, si el número de pliegos presentados lo permite, el

pleno de la misma para la adjudicación, si procede, con arreglo al siguiente orden de preferencia:

a) Los que hagan oferta de maíz más ventajosa respecto a precio, tanto sobre carro muelle en puerto de desembarco, libre de todo gasto y derechos, como para las ventas al detall en almacén propio.

b) Los que ofrezcan las clases de consumo más corrientes y generalizadas en cada zona.

c) Los que ofrezcan realizar el suministro en menor plazo desde que reciban la orden de la Junta Central de Abastos.

d) Aquellos que, a juicio de la Junta Central de Abastos, ofrezcan mayores garantías del cumplimiento del contrato y servicios.

e) Los que den mayores facilidades para la distribución entre los puertos de la zona o zonas de abasto que soliciten.

Sexta. Los adjudicatarios presentarán ante la Dirección general de Abastos, en el plazo de tres días después de notificada la adjudicación del servicio, las garantías de orden económico que aquélla considere suficientes para responder del compromiso y condiciones del suministro. Dichas garantías quedarán adscritas al cumplimiento del servicio.

Séptima. Dentro de los diez días naturales siguientes a recibir una orden de suministro, el adjudicatario a quien ésta se refiere comunicará a la Dirección general de Abastos la fecha de salida de la mercancía del puerto de embarque, así como la de llegada aproximada a puerto español.

La Dirección general de Abastos designará en cada caso el personal necesario para reconocer el maíz y comprobar, a presencia del importador, las condiciones ofrecidas.

Octava. Aceptado el cargamento, el importador servirá las partidas hayan sido base de la petición del mismo y que previamente fueran adjudicadas por la Junta Central de Abastos a ganaderos y almacenistas, percibiendo su importe de estos últimos al precio fijado por dicha Junta, y procediendo a la liquidación definitiva de la garantía que tengan en Aduanas con deducción de las diferencias que ha de satisfacer el Estado, según lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 7 del corriente.

Si después de servidas estas adjudicaciones, quedara del cargamento importado algún remanente en poder del importador en concepto de almacenista, se hará la liquidación del mismo en Aduanas dentro de los precios, diferencias y normas ya expresadas en el párrafo anterior.

Novena. Si alguno de los cargamentos fueran rechazados por no reunir las condiciones de la proposición, el maíz quedará de cuenta del adjudicatario.

*Bases a que ha de ajustarse la recepción*

Primera. Los funcionarios representantes de la Dirección general de Abastos reconocerán los cargamentos que se importen por orden de la Junta Central y dicta-

minarán si son o no admisibles al régimen que señala el Real decreto de 7 del corriente mes, exigiendo de la mercancía las condiciones de sequedad, clase, sanidad, peso y pureza que correspondan a la oferta.

Segunda. Los cargamentos deberán acompañarse de los certificados que acrediten la procedencia, clase y calidad del maíz ofrecido por el importador en su propuesta.

Tercera. La parte de los cargamentos que no reuniese las condiciones de sequedad, calidad y sanidad señaladas o que contuviesen más del 2 por 100 de cuerpos extraños y granos averiados, quedará de cuenta del importador.

#### ARTICULOS ADICIONALES

1.º Los importadores de maíz que tengan en puertos de la Península y Baleares, antes del día 29 del actual, cargamentos de dicho cereal en despacho de Aduanas o pendientes de él y adquiridos con fecha anterior al Real decreto sobre importación de 7 del corriente, podrán ofrecerlos a la Dirección general de Abastos en la forma y condiciones que determina la base 4.ª de esta Real orden, sin más variación que expresar el precio de la oferta en firme sobre carro muelle del puerto de desembarque y sin relacionarlo con otras cotizaciones como para las propuestas de concurso exige la mencionada base.

Las solicitudes deberán ser presentadas antes del día 22 del corriente y vendrán acompañadas de aquellos documentos acreditativos de la procedencia del maíz y fecha de su adquisición.

2.º Los importadores que cuenten con existencias de maíz exótico, ya introducido en España, y que hayan satisfecho el nuevo derecho arancelario pondrán hacer también, dentro del plazo señalado, propuesta de oferta de las mismas en igual forma y condiciones que se establecen en el artículo anterior para los cargamentos pendientes de despacho o en curso de él.

Las declaraciones falsas respecto a estos extremos serán sancionadas con la pérdida del 50 por 100 de la mercancía, de acuerdo con lo que se determina en el apartado 4.º del artículo 5.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

3.º La Junta Central de Abastos resolverá sobre estas solicitudes aceptando aquellas que por precios y condiciones de la mercancía convengan para el consumo y para la regulación de precios, bien entendido que sobre las ofertas que por precio excesivo o malas condiciones de la mercancía sean rechazadas, no se admitirán nuevas solicitudes.

Los cargamentos aceptados por la Junta Central de Abastos tendrán la bonificación que establece el ya mencionado Real decreto de 7 del corriente.

4.º No se dará curso a ofertas de otros cargamentos que estén en distintas condiciones de las expresadas en el artículo anterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

La Junta Central de Abastos limitará la adquisición de maíz a las solicitudes o demandas de compra, debidamente contrastadas, que reciba de los ganaderos; impedirá que el maíz importado salga de las zonas a que vaya destinado y que se utilice para otros fines que no sean la alimentación del ganado, regulando sus precios en armonía con los que rijan para los productos similares de producción nacional.

Después de comprobar las necesidades reales de cada zona y tomando como base de la cuantía de las mismas el déficit de cosecha del mencionado cereal, hará la distribución de cupos, para que dichas necesidades queden equitativa y suficientemente atendidas.

Las entidades agrícolas y pecuarias, los ganaderos y las Corporaciones oficiales podrán dirigirse en todo momento a la Dirección general de Abastos, expresando las necesidades de las diferentes comarcas, para que, con vista a las mismas, pueda la Junta Central de Abastos acordar las cantidades que deben importarse por cada puerto. Dichas peticiones servirán a la vez para garantizar que los cargamentos serán colocados totalmente o en su mayor parte a su desembarco.

Las Juntas provinciales de Abastos y muy especialmente los Vocales representantes en las mismas de la agricultura y de la ganadería y el personal auxiliar, vigilarán el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1926.

#### PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Central de Abastos.

(Gaceta del 13 de Octubre)

#### Gobierno Civil de la provincia

#### AGUAS TERRESTRES.—NOTA

D. Aurelio Rodríguez Carreño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muros del Nalón, acude en instancia a este Gobierno civil manifestando que por acuerdo, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, solicita captar y conducir a Muros, sus barrios anejos y San Esteban, para su abastecimiento la totalidad de las aguas, en cantidad aproximada de 3 litros por segundo, del manantial de La Pornal, sito en términos de Somao, cuyas obras han de radicar en los términos municipales de Pravia y Muros de Nalón.

También insta la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres, previas las indemnizaciones correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público para que durante un plazo que terminará a las trece horas del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta de la inserción del presente anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tanto el peticionario como cualquiera otro puedan presentar proyectos que tengan por objeto el aprovechamiento que se solicita o sean incompatibles con él.

Oviedo, 13 de Octubre de 1926.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 3.089.

#### Jefatura de Obras públicas de Oviedo

#### EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 145 al 155 de la carretera de Sahagún a Arriendas, Cangas de Onís a Covadonga, kilómetros 1 al 7, y Covadonga a los Lagos de Enol, kilómetros 1 al 7, ejecutadas por el contratista D. Aurelio Alvarez Diaz, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que duren dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Cangas de Onís y Parres, cuyos concejos están interesados con las obras de contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata, objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 4 de Octubre de 1926 — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R al núm. 3 090

#### Juntas municipales del Censo Electoral.

#### DE SOBRESCOBIO

D. Alfonso S. Suarez, Maestro nacional y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio.

Certifico: Que en el Archivo de Actas respectivas a mi cargo, se halla la última que a la letra dice:

En la audiencia del Juzgado municipal de Sobrescobio, a 1.º de Octubre de 1926, en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal en pleno del Censo electoral de este término, compuesta por D. Antonio Rodríguez Muñiz, Juez municipal, Presidente, y los vocales D. Constantino Aladro Blanco, párroco de mayor categoría; D. Pelayo Gonzalez Arroyo, designado por el Ayuntamiento como vocal, y D. Alfonso S. Suarez, Maestro nacional de mayor categoría, como Secretario de la misma que autoriza.

El Sr. Presidente declara abierta la sesión, dando lectura a la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 17 de Agosto, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el 4 de Septiembre próximo pasado, se acordó por unanimidad, conforme al punto 1.º de la misma, designar para la primera Sección de la circuns-

eripción y distrito en este término el local del grupo escolar de niños de San Ginés, y para la Sección segunda el de niños de San Andrés, abarcando la primera casco de población de Rioseco, pueblo de etapa del concejo con los pueblos de Villamorcy y la Colina, Campiellos y caserío de Anzó, pertenecientes á la parroquia de Oviñana, y la segunda abraza las parroquias de San Andrés y Ladines.

Y respecto al segundo punto y demás que siguen, cumplimentar en un todo cuanto en ellos se prescribe para el mejor resultado de dichos efectos, por lo que terminada la sesión se extiende la presente acta, acordando dar cuenta al Sr. Gobernador civil de lo en ella estipulado; y leída que fué y hallándose conformes los asistentes, de todo lo cual yo como Secretario certifico.—Antonio Rodríguez, rubricado.—Constantino Aladro Blanco, rubricado.—Pelayo Gonzalez Armayor, rubricado.—Alfonso S. Suarez, Secretario, rubricado.

La presente concierne en un todo con el original, al que se remite el infrascrito.

Rioseco de Sobrescobio, ocho de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Alfonso S. Suarez, Secretario.—Visto bueno, El Presidente, Antonio Rodríguez.

R. al núm. 3.085

#### DE MORCIN

D. Manuel Cerra Estébanez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Morcin.

Certifico: Que en virtud de la Real orden Circular, fecha 16 de Agosto último, republicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 4 de Septiembre próximo pasado, la Junta municipal del Censo, de mi Presidencia, en sesión del día 1.º de Octubre, acordó hacer la designación de locales para Colegios electorales, en la forma siguiente:

#### Sección primera

Titulada Castandiello, el local escuela de niños de Castandiello.

#### Sección segunda

Titulada Piñera, el local escuela de La Piñera.

Y para que conste y su anuncio en el BOLETIN OFICIAL se hace el presente en Morcin, a 10 de Octubre de 1926.—Manuel Cerra.

R. al núm. 3.078

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Cangas de Tineo

##### Anuncio

En virtud de lo acordado por el Ilmo Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia á subasta la construcción de un puente de hierro y cemento sobre el río Narceay en términos de Ambas Aguas, barrio de esta villa, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado por este Ayun-

tamiento pleno, formado por un Ingeniero, y bajo la inspección del Sobrestante de esta zona.

2.ª El tipo de subasta es el de 26.120,84 pesetas, á que asciende el presupuesto por contrata, dando y el Ayuntamiento construídas las fundaciones y no admitiéndose proposición alguna que rebasa dicha cantidad.

3.ª El abono de cantidades por obra ejecutada y cada por buena por el inspector se hará con arreglo á lo dispuesto en el pliego general de condiciones facultativas de 13 de Marzo de 1903, en relación con el particular que rige para estas obras y que consta en el proyecto, sin que la cantidad que se abone antes del 31 de Diciembre próximo pueda exceder de la de 12.000 pesetas que figuran en el actual presupuesto de gastos del Ayuntamiento.

4.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis meses contados á partir de los quince días siguientes al en que se haya notificado al contratista la adjudicación definitiva de las obras.

5.ª La subasta se verificará en el salón de actos de estas Consistoriales, á las once horas del día siguiente al en que termine el plazo que se señala para la admisión de proposiciones.

6.ª Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, en los veinte días siguientes al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, adjuntando la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber efectuado en la Depositaria municipal ó en la Caja general de depósitos el ingreso del 5 por 100 del tipo de subasta como depósito previo, ó sea la cantidad de 1.306,04 pesetas. Todo reintegrado en la forma que prescribe la vigente ley del Timbre.

7.ª El adjudicatario prestará como fianza definitiva la cantidad de 2.612 pesetas.

8.ª En el acto de la subasta se adjudicará ésta provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

9.ª La adjudicación definitiva de la misma se hará por la Comisión permanente.

10. Si existieren dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana entre sus autores y durante el término de quince minutos, terminado el cual si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la provisional adjudicación del remate.

11. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos originados por anuncios y formalización del contrato, designándose para el bastanteo de poderes a cualquiera de los Abogados en ejercicio de esta ciudad.

12. Los licitadores cumplimentarán lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

13. Si el adjudicatario no realizase las obras en el plazo señalado, abonará al Ayuntamiento en concepto de multa e indemnización de perjuicios cinco pesetas

diarias durante el primer mes, diez durante el segundo y veinticinco en lo restante, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

14. Recibidas las obras definitivamente se devolverá al contratista la fianza, que hasta entonces y en todo caso, responderá del exacto cumplimiento del contrato.

15. El pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto y presupuesto y cuantos documentos hay relacionados con este asunto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados, durante las horas de oficina, todos los días hábiles hasta el mencionado de la subasta.

Cangas de Tineo, 8 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Porfirio Ordás.

#### Modelo de proposición:

Don ....., (circunstancias personales), con cédula personal de clase ..., número ..., a V. expone:

Que pretendiendo optar a la subasta para la construcción de un puente de hierro y cemento en el barrio de Ambas Aguas, de esta villa, se comprometo a realizar las obras en la forma y con arreglo al pliego de condiciones y proyecto por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

R. al núm. 3.071

#### Alcaldía de Ribadedeva

##### ANUNCIO

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y á los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Colombres (Ribadedeva), á 9 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Serapio Alvarez.

R. al núm. 3.093

#### Alcaldía de Ibias

##### ANUNCIO

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, la matrícula industrial formada para el ejercicio actual, á los efectos de reclamaciones.

Cecos de Ibias y Octubre 2 de 1926.—El Alcalde, R. de Cangas.

R. al núm. 3.062

#### Alcaldía de Oviedo

##### ANUNCIO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 579 del Estatuto municipal en relación con el 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince

días, las cuentas municipales del ejercicio de 1925-26, para que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el plazo de exposición y en el término de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 15 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Lorenzo Saenz y Fernandez, Abogado y propietario, vecino de Jaén, y residente actualmente en Llanes, acudió ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo iniciando el oportuno recurso sobre la revocación de una resolución del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 2 de Agosto de 1926, en virtud de la cual se deniegan sus reclamaciones formuladas ante el Ayuntamiento de Llanes sobre el arbitrio de inquilinato; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico, libro la presente en Oviedo, a trece de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 3.082

#### Juzgado de Grandas de Salime

D. Ricardo Sancio, Secretario del Juzgado municipal de Grandas de Salime.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil de que se hará mérito, seguido ante dicho Juzgado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, dicen:

#### Sentencia:

En la Sala de Audiencia del Juzgado municipal de Grandas de Salime, el día veinte de Marzo de mil novecientos veintiseis, el señor D. Gil Alvarez Perez, Juez municipal del término en funciones, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio declarativo verbal, promovidos por D. Manuel Espina Sancio, de cincuenta y un años de edad, viudo, propietario, vecino de Salime, en este término municipal, contra D. Antonio Villamañe Alvarez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de la Casa, conocido por Casa de Alvarez y Casa de Viljamañe, barrio de Villarpedro, también de este término, D. Ramiro, D.ª Josefa y D.ª Florentina Villamañe Alvarez, también mayores de edad y en ignorado paradero, no pudiendo consignarse las demás circunstancias personales porque solo consta que cuando se ausen-

taron de Villarpedre y casa referida, eran solteros, mayores de edad, vecinos de Villarpedre, a fin de que fuesen obligados a pagar la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas veinte céntimos que le estaban adeudando de réditos e intereses de una cantidad reconocida por D. José Villamañe, padre de los cuatro demandados, y a pagarle además dieciocho fanegas de maíz o en su equivalencia cuatrocientas cincuenta pesetas con más ochenta y cinco cañadas de vino tinto o en su equivalencia doscientas doce pesetas cincuenta céntimos, procedentes de rentas atrasadas y no prescriptas.

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por D. Manuel Espina Sancio contra D. Antonio, D. Ramiro, D.<sup>a</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> Florentina Villamañe y Alvarez y en consecuencia que debo condenarles y les condeno a que dentro del término de quinto día paguen al referido demandante D. Manuel Espina Sancio doscientas cuarenta y ocho pesetas veinte céntimos en metálico, con más dieciocho fanegas de maíz o en su equivalencia cuatrocientas cincuenta pesetas y ochenta y cinco cañadas de vino tinto o también en su equivalencia doscientas doce pesetas cincuenta céntimos, condenándoles además al pago de todas las costas causadas y que se causaren. Una vez que esta sentencia sea firme dese cuenta de estas actuaciones para acordar la procedente en relación con la presentación del documento de dieciséis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

Y de no solicitarse la notificación de esta sentencia en persona a los demandados ausentes notifíqueseles en los estrados de este Juzgado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento y a los efectos del artículo 769 en relación con el 283 de la Ley procesal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Gil Alvarez.

**Publicación:**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que doy fé. Ricardo Sancio.

Para que conste y sirva de notificación a los demandados ausentes D. Ramiro, D.<sup>a</sup> Josefa y doña Florentina Villamañe Alvarez, expido el presente en Grandas de Salime, a primero de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Ricardo Sancio.—V.º B.º, El Juez municipal, Secundino Bermudez.

**Juzgado de San Martín del Rey Aurelio**

D. Cándido Suarez y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito por este Juzgado la

sentencia cuyo en cabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:**

En San Martín del Rey Aurelio, a once de Septiembre de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Luis García Lamuña, Juez municipal saliente en funciones de este término por renuncia del propietario y defunción del suplente; ha visto el presente juicio verbal de faltas seguido contra José Fernandez Castaño, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de La Llaniella, parroquia de San Andrés en este concejo, por lesiones a su esposa María Argüelles Antuña; y

**Fallo:**

Que debo de condenar al denunciado José Fernandez Castaño, como autor de la falta de lesiones que se le imputa en la pena de doce días de arresto menor, que sufrirá en el depósito municipal de este concejo, a que satisfaga los gastos de médico y medicina y le impongo también las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma al referido denunciado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. Lamuña.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada al Sr. Fiscal y a la ofendida María Argüelles Antuña.

Lo inserto, lo mismo dice que su original a que en todo caso me refiero, y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado José Fernandez Castaño, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en San Martín del Rey Aurelio, a quince de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Cándido Suarez.—Visto bueno, Luis García Lamuña.

R. al núm. 3.003

**Juzgado de Huelva****Cédula de requerimiento.**

El S. Juez de Instrucción de esta Capital y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa número cuatrocientos setenta y siete de mil novecientos veinticinco, sobre estafa, contra Julio Rodríguez García, natural y vecino de Gijón donde tenía su domicilio últimamente, en calle Tejedor número diez, ha acordado se requiera en legal forma a dicho procesado al pago de la multa de ciento veinticinco pesetas é indemnización de setenta pesetas, a Lorenzo Dominguez Barbosa, a que ha sido condenado por la Ilma. Audiencia provincial de esta Capital, por sentencia de veintitrés de Agosto último.

Y para que sirva de requerimiento al penado dicho Julio Rodríguez García, y por ignorarse el actual paradero del mismo, extiende la presente cédula que firmo, en Huelva, a ocho de Octubre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario.

R. al núm. 3.073

**Juzgado de Tineo****Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por providencia del nueve de los corrientes dictada a instancia del Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de D.<sup>a</sup> María Fernandez Suarez, vecina de Peñamayor, en este término, en la demanda de pobreza promovida a nombre de la misma para litigar con D. Baldomero Fernandez Suarez, ausente en ignorado paradero, y otros, en el juicio voluntario de testamentaria de D.<sup>a</sup> Antonia Suarez Garcia, vecina que fué de Riviella, de este término y partido, se emplaza al referido demandado D. Baldomero Fernandez Suarez, para que dentro de nueve días comparezca en dichos autos de pobreza y conteste la demanda, con prevención de que no verificandolo se instanciarán aquellos solo con la representación del Abogado del Estado, y a fin de que sirva de emplazamiento al referido demandado D. Baldomero Fernandez Suarez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Tineo, a once de Octubre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Patricio Fernandez.

R. al núm. 3.086

**Juzgado de Pravia****Cédula de citación**

El Sr. Juez de Instrucción de Pravia, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye con el número 67 del año actual, por el delito de robo, acordó citar al testigo Francisco Ansoa, encargado que fué de las obras para la conducción de aguas de esta villa a Praúa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de esta cédula, a prestar declaración, y hora de las diez de la mañana, bajo la multa de cinco pesetas sino compareciere.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Pravia, a seis de Octubre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Ramón Santaló Villar.

R. al núm. 3.057

**Juzgado especial de Marina de Ferrol**

D. Aquiles Vial y Pérez Bustillo, Capitán de Navío de la Armada y Juez Instructor de la causa que se instruye con motivo del nombramiento de fogonero práctico habilitado, expedido en la Comandancia de Marina de Gijón á favor de Victor Rodriguez Pérez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al individuo conocido por B. Rodriguez, que en el mes de Mayo del corriente año envió una carta dirigida al Excmo. señor Capitán general de este Departamento, en la que manifesta-

ba que en Avilés había un fogonero llamado Victor Rodriguez, que no sabia leer ni escribir; comparecerá en el término de treinta días á partir de la publicación de este edicto para prestar declaración en el Juzgado permanente de causas de Departamento de Ferrol.

Ferrol, 30 de Septiembre de 1926.—El Juez Instructor, Aquiles Vial.

R. al núm. 2.994

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

YAGÜE CAMPO, Emeterio, de 26 años de edad, hijo de Hilario y Rosaura, natural de Valencia de Don Juan y vecino últimamente de Oviedo, soltero, minero, en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ser reducido á prisión en la Cárcel de este partido, á disposición de la Audiencia provincial de León, que ha decretado la prisión provisional en la causa número 239 del año 1922, que se le sigue por hurto.

3.031

**PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS****DE QUIRÓS**

En poder de Marcelino Menendez vecino de Salcedo, de este concejo, se halla depositada una yegua que fué aprehendida causando daños en propiedades particulares, resultando ser de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: De 5 cuartas de alzada, color castaño oscuro, crin y cola cortada, de ocho a diez años de edad.

De no parecer el dueño a recogerla durante el tiempo reglamentario, se procederá a la subasta de la misma.

Cosistoriales de Quirós a 13 de Octubre de 1926.—El Alcalde.

R. al núm. 3.077